

176

1

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00 0 00 1 2 1 DE 2015

“POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SEÑOR RAFEE CURE Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCION TECNICA.

La Gerente de Gestión Ambiental(C) de la Corporación Autónoma Regional del Atlántico C.R.A., con base en lo señalado por el Acuerdo N° 006 del 19 de Abril de 2013, expedido por el Consejo Directivo y en uso de sus facultades legales conferidas por la Resolución N° 00205 del 26 de Abril de 2013 y teniendo en cuenta la Ley 99 de 1993, Decreto 2041 de 2014, Decreto 1541 de 1978, ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que mediante oficio Radicado en esta Corporación bajo el N° 001379 del 20 de Febrero de 2015, el Señor Rafee Cure presentó solicitud de canalización de arroyo ubicado en la Cra. 22 N° 1F-35 Puerto Colombia, que al anterior oficio se anexo:

- Fotocopia de Registro de Instrumentos Públicos de Barranquilla
- Cedula de Ciudadanía
- Foto imagen Google.

Que esta Corporación mediante Oficio Radicado con el N° 003175 del 15 de Abril de 2015, dio respuesta al oficio anterior informándole al Señor Rafee Cure que para darle trámite a su solicitud debería allegar a esta Entidad los siguientes documentos:

1. *Documentos que acrediten la personería jurídica del solicitante (persona jurídica)*
2. *Coordenadas de donde va a llevar acabo la ocupación*
3. *La poligonal del lote donde se desarrollara el proyecto con las coordenadas reales en Magna Colombia bogota*
4. *Breve descripción del proyecto para la utilización del recurso.*

Que posteriormente mediante escrito radicado en esta Entidad Ambiental con el N° 003175 del 15 de Abril de 2015, el Señor Rafee Cure, identificado con C.C. 72.179.946 de Barranquilla, presentó los documentos requeridos por esta Corporación.

Que en consecuencia de lo anterior la Corporación Autónoma Regional del Atlántico, mediante el presente acto administrativo procederá admitir la solicitud presentada, teniendo en cuenta que dicha solicitud cumple con lo estipulado en la Ley y con fundamento en las siguientes disposiciones de carácter legal.

Que el artículo 23 de la Ley 99 de 1993 define la naturaleza jurídica de las Corporaciones Autónomas Regionales como entes, “...encargados por ley de administrar, dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio del Medio Ambiente...”.

Que el artículo 107 de la Ley 99 de 1993 señala en el inciso tercero “*las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objetos de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”

Que los numerales 9 y 12 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, enumera dentro de las funciones de evolución, control y seguimiento ambiental relacionados con el uso de los recursos naturales, renovables, otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de estos y el ambiente”

Que así mismo el Decreto 1541 de 1978 en su Capitulo III de la Ocupación señala en su Artículo 104 lo siguiente: “*La construcción de obras que ocupen el cauce de una corriente o depósito de agua requiere autorización, que se otorgará en las condiciones que establezca el*

2

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00 0 00 1 2 1 DE 2015

**“POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SEÑOR RAFEE
CURE Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCION TECNICA.**

Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena. Igualmente se requerirá permiso cuando se trate de la ocupación permanente o transitoria de playas.

La Dirección General Marítima y Portuaria otorgará estas autorizaciones o permisos en las áreas de su jurisdicción, de acuerdo con lo establecido en el Decreto-ley 2349 de 1971, previo concepto del Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena.

Cuando el Ministerio de Obra Públicas y Transporte deba realizar operaciones de dragado o construir obras que ocupen los cauces de ríos o lagos con el fin de mantener sus condiciones de navegabilidad, no requerirá la autorización a que se refiere este CAPÍTULO, pero deberá cumplir lo establecido por el artículo 26 del Decreto-ley 2811 de 1974, y los mecanismos de coordinación que establezca el Instituto Nacional de los Recursos Naturales Renovables y del Ambiente, Inderena, conjuntamente con el citado Ministerio para garantizar la protección de las aguas, cauces y playas.”

Que el Art. 96 de la Ley 633 de 2000, facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales para efectuar el cobro por los servicios de evaluación y seguimiento de los trámites de licencia ambiental y demás instrumentos de manejo y control de los Recursos Naturales Renovables y el Medio Ambiente, fijando que las tarifas incluirán: a) El valor total de los honorarios de los profesionales requeridos para la realización de la tarea propuesta; b) El valor total de los viáticos y gastos de viaje de los profesionales que se ocasionen para el estudio, la expedición, el seguimiento y/o el monitoreo de la licencia ambiental, permisos, concesiones o autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental establecidos en la ley y los reglamentos; c) El valor total de los análisis de laboratorio u otros estudios y diseños técnicos que sean requeridos tanto para la evaluación como para el seguimiento.

Que el antes denominado Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial expidió la resolución N° 1280 de 2010, por medio de la cual se establece la escala tarifaria para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de manejo y control ambiental para proyectos cuyo valor sea inferior a 2.115 smmv y se adopta la tabla única para la aplicación de los criterios definidos en el sistema y método definido en el artículo 96 de la Ley 633 para la liquidación de la tarifa, en donde se evalúan los parámetros de profesionales, honorarios, visitas a las zonas, duración de visitas, duración del pronunciamiento, duración total, viáticos diarios, viáticos totales y costos de administración.

Que de conformidad con lo anterior la Corporación procedió a expedir la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fijó las tarifas para el cobro de servicio de seguimientos y evaluaciones ambientales, teniendo en cuenta los sistemas y métodos de cálculo definidos en la normatividad vigente. Esta Resolución está ajustada a las previsiones contempladas en la Resolución N° 1280 de 2010, en el sentido de que en ella se contemplan los condicionamientos de la tabla única exigida en esa resolución.

Que el cargo por seguimiento ambiental se pagará en anualidades anticipadas, la cancelación de dicho concepto debe realizarse con base en la cuenta de cobro que se expida posteriormente a la ejecutoria del respectivo acto administrativo donde se cobró dicho valor.

Que en cuanto a los costos del servicio, el Artículo 3 de la Resolución N° 000464 del 2013, establece que incluyen los costos de los honorarios de los profesionales, el valor total de los

3

178

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00 0 00 1 2 1 DE 2015

**“POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SEÑOR RAFEE
CURE Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCION TECNICA.**

viáticos, y gastos de viaje, y el porcentaje de gastos de administración que sea fijado anualmente por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a la citada Resolución es procedente cobrar según lo señala la tabla 14 de la mencionada resolución para usuarios de Impacto Moderado según los siguientes conceptos:

Instrumentos de control	Servicios de Honorarios	Gastos de Viaje	Gastos de administración	Total
Autorización de Ocupación de Cauce	\$1.179.569	\$221.900	\$350.369	\$1.751.838
Total				\$1.751.838

Que con base en lo anterior se dispone,

DISPONE

PRIMERO: Admitir la solicitud presentada por el Señor Rafee Cure, identificado con C.C. 72.179.946 de Barranquilla, para el permiso de ocupación de cauce para la construcción de obras de protección, en el arroyo ubicado en la Cra 22 N° 1F- 35 Puerto Colombia- Atlántico.

PARAGRAFO: La Gerencia de Gestión Ambiental designará un funcionario para que mediante visita de inspección técnica establezca y conceptué sobre la viabilidad y procedencia de la petición, para lo cual se deberá tener en cuenta lo señalado en el Decreto 1541 de 1978, y demás normas concordantes.

SEGUNDO: El Señor Rafee Cure, identificado con C.C. 72.179.946 de Barranquilla, UN MILLON SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS M/L (\$1.751.838/L) por la evaluación ambiental, de acuerdo a lo establecido en la Resolución N° 00464 del 14 de agosto de 2013, por medio de la cual se fija el sistema de métodos de cálculo de las tarifas de los servicios ambientales expedida por ésta Corporación.

PARAGRAFO PRIMERO: El usuario debe cancelar el valor señalado en el presente artículo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la cuenta de cobro que para tal efecto se le enviará.

PARAGRAFO SEGUNDO: Para efectos de acreditar la cancelación de los costos señalados en el presente artículo, el usuario debe presentar copia del recibo de consignación o de la cuenta de cobro, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha de pago, con destino a la Gerencia de Gestión Ambiental.

PARÁGRAFO TERCERO: En el evento de incumplimiento del pago anotado en el presente artículo, la C.R.A. podrá ejercer el respectivo procedimiento de jurisdicción coactiva, conforme a lo establecido en artículo 23 del Decreto 1768/94.

TERCERO: Sin perjuicio de que se otorgue o no el permiso de ocupación de cauce, el Señor Rafee Cure, identificado con C.C. 72.179.946 de Barranquilla, deberá cancelar el costo por concepto de evaluación ambiental.

CUARTO: Téngase como interesado cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL ATLÁNTICO
C.R.A.

AUTO No. 00 0 00 1 2 1 DE 2015

**“POR EL CUAL SE ADMITE UNA SOLICITUD PRESENTADA POR EL SEÑOR RAFEE
CURE Y SE ORDENA VISITA DE INSPECCION TECNICA.**

QUINTO: Practíquense todas las diligencias tendientes al cabal cumplimiento de las obligaciones y funciones de la C.R.A.

SEXTO: Notificar en debida forma el contenido de la presente Auto al interesado o a su apoderado debidamente constituido, de conformidad con los artículos 67,68 y 69 de la ley 1437 de 2011.

SEPTIMO: Contra el presente auto procede el recurso de reposición, el que podrá interponerse ante la Gerencia de Gestión Ambiental, personalmente y por escrito, dentro de los Diez (10) días siguientes a su notificación conforme a lo establecido para ello en la Ley 1437 de 2011.

Dado en Barranquilla a los

06 MAYO 2015

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


**JULIETTE SLEMAN CHAMS
GERENTE GESTION AMBIENTAL (C)**

Elaboró M. Laborde Ponce. Abogada Gerencia de Gestión Ambiental.